

83. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la reorganización propuesta por el Sr. Rosenstock beneficiaría sin duda alguna a la lógica del párrafo y propone elaborar un texto que presentará a la Comisión.

84. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aceptan esta propuesta.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 10, con esa reserva.

Párrafo 11

85. El Sr. PELLET considera que el párrafo no está completo y que resulta necesaria una remisión al artículo 48, ya que la Comisión adoptó sobre este punto posturas muy claras que conviene reflejar en el comentario. Así pues, propone añadir al párrafo una frase en estos términos: «Además, las seguridades y garantías de no repetición pueden ser exigidas por un Estado distinto del lesionado de conformidad con el artículo 48».

Queda aprobado el párrafo 11, en su forma enmendada.

Párrafo 12

Queda aprobado el párrafo 12.

Párrafo 13

86. El Sr. ECONOMIDES, apoyado por el Sr. SIMMA, dice que no es lógico decir en la penúltima frase del párrafo que el carácter excepcional de las medidas viene indicado por las palabras «si las circunstancias lo exigen», porque, por definición, no se sabe cuáles serán tales circunstancias. En consecuencia, propone añadir las palabras «más o menos» antes del término «excepcional».

87. El Sr. LUKASHUK considera que la sexta frase del párrafo es repetitiva y no aporta nada al análisis de la cuestión. Por ello propone suprimirla.

Queda aprobado el párrafo 13, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 30, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 31 (Reparación)

Párrafo 1

88. El Sr. PELLET observa que el párrafo 48 de la sentencia de la CIJ en el asunto *LaGrand* mencionada en una nota de pie de página no concierne en absoluto a las seguridades y garantías de no repetición.

89. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que puede conservarse la nota en cuestión y suprimir las palabras «en el contexto de las seguridades y garantías contra la repetición».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 a 4

Quedan aprobados los párrafos 2 a 4.

Párrafo 5

90. El Sr. PELLET, apoyado por los Sres. KAMTO y LUKASHUK, dice que la definición de daño moral que aparece en la sexta frase del párrafo 5 no es satisfactoria, puesto que omite el daño moral que puede causarse al Estado en forma de una ofensa contra su honor, su dignidad o su prestigio, como lo certifica la sentencia dictada en el caso *Rainbow Warrior*. Desearía asimismo que se suprimieran las frases séptima y octava, que no se adecuan a su concepción del artículo 31. En definitiva debe revisarse toda la parte final del párrafo 5.

91. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) propone revisar el párrafo 5 teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre la definición de daño moral y presentar un nuevo texto a los miembros de la Comisión en la siguiente sesión.

94. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que los miembros de la Comisión aceptan esta propuesta.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

2705.ª SESIÓN

Martes 7 de agosto de 2001, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Peter KABATSI

Miembros presentes: Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Gaja, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Kamto, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Tomka, Sr. Yamada.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 53.º período de sesiones (continuación)

CAPÍTULO V.—Responsabilidad de los Estados (continuación)
(A/CN.4/L.608 y Corr.1 y Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

E.—Texto del proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos (continuación)
(A/CN.4/L.608/Add.1 y Corr.1 y Add.2 a 10)

2. TEXTO DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS CON SUS COMENTARIOS (continuación)

Segunda parte. Contenido de la responsabilidad internacional del Estado (*continuación*)

Capítulo I. Principios generales (*conclusión*)

Comentario al artículo 31 (Reparación) (*conclusión*) (A/CN.4/L.608/Add.3)

Párrafo 5 (*conclusión*)

1. El PRESIDENTE recuerda que el Relator Especial se ofreció a entregar un nuevo texto del párrafo 5 que tuviera en cuenta las preocupaciones expresadas por el Sr. Goco, el Sr. Pellet y el Sr. Rosenstock. El texto dice así:

«5. La obligación del Estado responsable de reparar íntegramente se refiere a “el perjuicio causado por el hecho internacionalmente ilícito”. La noción de “perjuicio” definida en el párrafo 2 debe entenderse que abarca todo daño causado por ese hecho. En particular, de conformidad con el párrafo 2, el “perjuicio” incluye todo daño material o moral causado de ese modo. Esta formulación es al mismo tiempo inclusiva, por cuanto comprende los daños tanto materiales como morales en sentido amplio; limitativa, porque excluye las preocupaciones meramente abstractas o los intereses generales de un Estado que individualmente no ha resultado afectado por la violación¹. El daño “material” se refiere al daño a los bienes u otros intereses del Estado o sus nacionales que puede cuantificarse en términos financieros. El daño “moral” comprende hechos tales como el dolor y el sufrimiento individuales, la pérdida de personas queridas o la ofensa personal asociada con la intrusión en el hogar o la vida privada de una persona. Las cuestiones de reparación por estas formas de daño se tratan con más detalle en el capítulo II de esta parte².

¹ Aunque no haya sido perjudicado individualmente, ese Estado puede tener derecho a invocar en interés general la responsabilidad respecto de las violaciones de ciertos tipos de obligaciones, de conformidad con el artículo 48. [Se añadirá el texto de la primera nota al párrafo 5.]

² Véanse en particular el artículo 36 y su comentario.»

2. El Sr. PELLET dice que el nuevo texto del párrafo 5 recoge admirablemente todas las preocupaciones planteadas.

3. El Sr. LUKASHUK dice que el daño moral debería definirse como daño no material. Guiándose por el arbitraje del asunto *Rainbow Warrior*, habría que hablar de «daño no material de carácter moral, político y jurídico resultante de la ofensa a la dignidad y el prestigio del Estado».

4. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la preocupación del Sr. Rosenstock respecto de los daños punitivos u otros daños no compensatorios está resuelta adecuadamente en el artículo 34 y, en menor medida, en el artículo 41. El problema radica en que el perjuicio se repara sólo hasta la cuantía del daño. En cuanto a la observación del Sr. Lukashuk, aunque está de acuerdo en que falta algo en el párrafo 5, el punto que él ha planteado se aborda en los párrafos 6 a 9.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Párrafo 7

5. El Sr. PELLET dice que se ha deslizado un error en la versión en francés de la tercera oración. Propone además que la última oración, que no se refiere a las condiciones previas para que haya reparación, se suprima o, si se mantiene, se traslade a los comentarios introductorios que tratan de las condiciones previas de la responsabilidad.

6. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que no tiene inconveniente en aceptar la supresión de la última oración.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Párrafo 9

7. El Sr. LUKASHUK dice que la segunda oración habla de «perjuicio material, moral y jurídico». Sin embargo, en su opinión sólo existen dos tipos de perjuicio, por lo que propone que se modifique esa oración para que diga «perjuicio jurídico-material y moral».

8. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que del capítulo II se desprende con toda claridad que las formas de reparación incluyen la satisfacción por las pérdidas no susceptibles de evaluación financiera, y personalmente ya dijo que prefería el término «pérdidas no materiales». Se podría quizá encontrar una formulación más flexible para la segunda oración. En última instancia aceptaría la supresión del texto entero del párrafo 9. Lo que no puede aceptar es que se diga que la reparación no abarca los intereses no patrimoniales o no materiales del Estado.

9. El Sr. PELLET dice que está claro que el párrafo 2 del artículo 31 se refiere únicamente al daño «material» y al daño «moral»; no existe una tercera categoría de daño. También es evidente que algunos miembros, él entre ellos, son alérgicos al término «perjuicio jurídico», mientras que otros no quieren limitar el perjuicio al perjuicio moral y material. Puesto que en un comentario la Comisión no está obligada a reproducir la redacción exacta del artículo, la solución sería utilizar términos diferentes, tales como «material» y «no material» o «patrimonial» y «no patrimonial».

10. El Sr. SIMMA opina que en algún momento se «disimuló» que no existía consenso sobre esta cuestión. Es preciso encontrar una fórmula que satisfaga a ambos campos. Personalmente es partidario de incluir alguna alusión al concepto descrito actualmente como «perjuicio jurídico». Una buena solución sería emplear los términos «material» y «no material».

11. El Sr. ECONOMIDES dice que evidentemente existe un problema, ya que se utilizan tres adjetivos para designar sólo dos categorías de perjuicio. En su opinión, debe mantenerse a pesar de todo el concepto de perjuicio jurídico. Una solución de transacción sería decir que

«el perjuicio abarca el perjuicio material, por una parte, y, por otra, el perjuicio moral y jurídico». El perjuicio jurídico tiene mucho más que ver con el perjuicio moral que con el material.

12. El Sr. MELESCANU apoya las observaciones del Sr. Simma. También podría hablarse de perjuicio «cuantificable» y «no cuantificable», términos ambos empleados en otra parte por la Comisión.

13. El Sr. BROWNLIE dice que el Sr. Simma parece que quiere escribir el guión de una controversia doctrinal que luego habría que resolver, camino que personalmente le parece totalmente inútil. En su opinión, a menos que el Relator Especial crea que el párrafo 9 añade algo de importancia fundamental para los demás párrafos, se debería suprimir pura y simplemente.

14. El Sr. GALICKI manifiesta que las oraciones segunda y tercera clasifican el perjuicio con arreglo a dos tipos diferentes de criterios, que es preciso no mezclar. En consecuencia, al comienzo de la tercera oración debería incluirse una palabra tal como «Además». Sin embargo, deben mantenerse los términos «material» y «moral», pues son los utilizados en el texto que se ha aprobado del artículo.

15. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial), contestando a las observaciones del Sr. Brownlie y el Sr. Galicki, dice que la única oración esencial del párrafo 9 es la primera. En consecuencia, propone que se la mantenga como última oración del párrafo 8 y que se suprima el resto del párrafo 9.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada por el Relator Especial.

Párrafos 10 y 11

Quedan aprobados los párrafos 10 y 11.

Párrafo 12

16. El Sr. PELLET dice que en la versión en francés en vez de las palabras *comportement fautif* debe decir *comportement illicite*.

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.

Párrafos 13 y 14

Quedan aprobados los párrafos 13 y 14.

Párrafo 15

Queda aprobado el párrafo 15, con una pequeña corrección de estilo en la versión en francés.

Queda aprobado el comentario al artículo 31, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 32 (Irrelevancia del derecho interno)

Párrafo 1

17. El Sr. GAJA dice que el Estado no queda obligado por su derecho interno. En consecuencia las palabras «el Estado que hace frente» de la última frase deberían sus-

tituirse por las palabras «el órgano del Estado que hace frente».

18. Contestando a una duda expresada por el Sr. ROSENSTOCK, el Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la propuesta del Sr. Gaja le parece constructiva porque opondría la situación del Estado desde el punto de vista de la responsabilidad a la de un órgano del Estado.

19. El Sr. ECONOMIDES señala que existe un problema de redacción en la versión en francés de la última oración.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 32, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 33 (Alcance de las obligaciones internacionales enunciadas en la presente parte)

Párrafo 1

20. El Sr. GAJA dice que encuentra oscura la cuarta oración. Concretamente, no está seguro de lo que se quiere decir con la frase «son en sí mismas hechos ilícitos».

21. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la mencionada oración crea más problemas de los que resuelve. Lo más sencillo sería suprimirla. También debería suprimirse la palabra «secundarias» en la última oración.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafos 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 2 y 3.

Párrafo 4

22. El Sr. GALICKI dice que la sexta oración se refiere al ejercicio de derechos específicos para invocar la responsabilidad «con arreglo a una norma especial», con una remisión al artículo 55. Ahora bien, este último artículo habla de normas «especiales». Debería emplearse en el comentario la misma terminología que la del artículo 55. Asimismo, en las oraciones séptima y octava habría que sustituir la palabra «entidades» por las palabras «personas o entidades» con el fin de adaptarla al texto del artículo 33.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 33, en su forma enmendada.

Capítulo II. Reparación del perjuicio

Comentario al capítulo II (A/CN.4/L.608/Add.4)

Queda aprobado el comentario al capítulo II.

Comentario al artículo 34 (Formas de reparación)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

23. El Sr. PELLET dice que habría que incluir un ejemplo en la segunda oración. Le viene a la mente el asunto *Détroit de Corfou*, pero sin duda podrían encontrarse ejemplos mejores.

24. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que se incluirá un ejemplo.

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

25. El Sr. ECONOMIDES dice que la tercera oración da la impresión de que los Estados siempre tienen la posibilidad de elegir en esta cuestión, lo que no es cierto. Se pregunta si el término *affecté* utilizado en la versión en francés es la palabra correcta que debe emplearse en este contexto.

26. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que lo que preocupa al Sr. Economides está resuelto en la cuarta oración, que indica claramente que «en la mayoría de los casos» el Estado lesionado puede elegir entre las distintas formas de reparación. En consecuencia, cree que la palabra *affected* es la adecuada, por lo menos en inglés, pues no resulta demasiado dogmática.

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

27. El Sr. PELLET dice que no está claro lo que significa la palabra *consequential* en la frase en inglés *damage which is indirect, consequential or remote*, por lo que se debería suprimir.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafo 6

Queda aprobado el párrafo 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 34, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 35 (Restitución)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

28. El Sr. PELLET dice que, de ser posible, se deberían dar algunos ejemplos que ayudaran a explicar las dos definiciones opuestas. Le parece más importante que, para que el comentario sea más completo, se añada al final del párrafo una oración del tenor siguiente: «Esto no excluye que la restitución se pueda completar con una

indemnización a fin de asegurar la reparación íntegra del perjuicio efectivamente sufrido».

29. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que procurará encontrar ejemplos actuales que confirmen las definiciones.

Párrafo 3

30. El Sr. PELLET sugiere que además del asunto *Usine de Chorzów* se cite como ejemplo el asunto *Texaco*, ya que en este otro asunto el único árbitro hizo varias observaciones concluyentes acerca de esta cuestión.

31. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que, como el asunto *Texaco* no fue una demanda de un Estado contra otro Estado y la parte del proyecto de artículos que se está discutiendo se refiere únicamente a la restitución de los intereses de los Estados, prefiere citar el asunto *Texaco* en una nota de pie de página.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafos 4 a 6

Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

Párrafo 7

32. El Sr. GAJA dice que la segunda oración es prácticamente idéntica a la segunda oración del párrafo 3 del comentario al artículo 34. En consecuencia, se podría suprimir y trasladar al comienzo del párrafo 6 la frase restante («Lo exigido...»).

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Párrafos 8 a 11

Quedan aprobados los párrafos 8 a 11.

Párrafo 12

33. El Sr. PELLET dice que, aunque la referencia que se hace en la nota de pie de página es correcta (excepto en lo que se refiere al número de la página, que es la página 149 del texto en inglés), debería citarse también la referencia original (Institut für Internationales Recht an der Universität Kiel, *Zeitschrift für Völkerrecht*, Breslau, 1930, vol XV, págs. 359 a 364).

Queda aprobado el párrafo 12.

Queda aprobado el comentario al artículo 35, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 36 (Indemnización)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

34. El Sr. PELLET dice que no está de acuerdo con la afirmación que se hace en la primera oración de que la indemnización tiene una función bien diferenciada si se compara con la satisfacción y la restitución. La función general de la indemnización, la satisfacción y la restitución es la misma, esto es, la reparación.

35. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que se podría suprimir esa oración; en este caso, la oración siguiente comenzaría así: «La relación con la restitución queda clara...».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

36. El Sr. ROSENSTOCK pregunta si procede hablar de indemnización ejemplar en el párrafo 4.

37. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que en el párrafo 8 del comentario al artículo 37 se alude a las exigencias excesivas formuladas so pretexto de satisfacción. En el párrafo 5 del comentario al capítulo III de la segunda parte del proyecto de artículos (A/CN.4/L.608/Add.8) se afirma que la función de la indemnización por daños es esencialmente compensatoria, y en una nota de dicho párrafo se hace referencia a la jurisprudencia sobre el concepto de indemnización punitiva o ejemplar. El concepto está recogido implícitamente en el párrafo 4, pero él sería partidario de redactar una nueva oración que lo indicase con más claridad.

Párrafos 5 y 6

Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.

Párrafo 7

38. El Sr. PELLET, refiriéndose a la nota correspondiente a este párrafo, dice que la referencia más útil en francés sería citar la obra de Personnaz.

39. El PRESIDENTE dice que se incluirá en la nota esa referencia.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Párrafos 8 a 18

Quedan aprobados los párrafos 8 a 18.

Párrafo 19

40. El Sr. KAMTO pregunta cuál es la diferencia entre *pain and suffering* (*pretium doloris* en las versiones en francés y en español) y la lista que sigue a esas palabras (dolor psíquico o moral, humillación, etc.).

41. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que en realidad no existe ninguna diferencia; la lista contiene simplemente ejemplos reales de dolor y sufrimiento.

Queda aprobado el párrafo 19.

Párrafos 20 a 23

Quedan aprobados los párrafos 20 a 23.

Párrafo 24

42. El Sr. PELLET dice que no está claro en la versión en francés lo que quieren decir las palabras *livres récents* en la segunda oración.

43. El PRESIDENTE dice que se confrontará la traducción con el original en inglés.

Queda aprobado el párrafo 24.

Párrafo 25

Queda aprobado el párrafo 25.

Párrafo 26

44. El Sr. PELLET dice que también debe verificarse la traducción al francés del término «activos consumibles» (*actifs défectibles*).

Queda aprobado el párrafo 26.

Párrafos 27 a 34

Quedan aprobados los párrafos 27 a 34.

Queda aprobado el comentario al artículo 36, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 37 (Satisfacción)

Párrafo 1

45. El Sr. KAMTO dice que, por lógica y para igualarlo con el texto original en inglés, habría que suprimir en la segunda oración de la versión en francés la palabra *souvent*.

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

46. El Sr. PELLET dice que el párrafo debería comenzar con las palabras «De conformidad con el párrafo 2 del artículo 31», ya que es de este párrafo de donde está tomada la frase citada y no del párrafo 1 del artículo 37 como da a entender la redacción actual.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafos 4 a 6

Quedan aprobados los párrafos 4 a 6.

Párrafo 7

47. El Sr. KAMTO dice que la segunda oración es confusa. Su redacción da a entender, equivocadamente, que en los asuntos *Relations consulaires* y *LaGrand* las disculpas se ofrecieron a un tercero. Se podría dividir esa oración en dos, una referente a los asuntos en los que un tercero exigió disculpas y otra a los asuntos en que fue el Estado perjudicado el que exigió y recibió las disculpas.

48. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) está de acuerdo en que la oración puede inducir a confusión si el lector no está familiarizado con los pormenores de los asuntos citados, y dice que intentará encontrar una redacción más clara.

Queda aprobado el párrafo 7, atendiendo a este criterio.

Párrafo 8

Queda aprobado el párrafo 8.

Queda aprobado el comentario al artículo 37, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 38 (Intereses)

Párrafos 1 a 7

Quedan aprobados los párrafos 1 a 7.

Párrafo 8

49. El Sr. PELLET dice que las palabras *the preponderance of authority* estarían mejor traducidas al francés como *la majorité des auteurs et des tribunaux*.

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada en la versión en francés.

Párrafo 9

50. El Sr. PELLET dice que la frase «dada la situación actual de la cuestión» que aparece en la tercera oración es demasiado vaga y debería sustituirse por la frase «dada la situación actual del derecho internacional».

Queda aprobado el párrafo 9, en su forma enmendada.

Párrafo 10

51. El Sr. PELLET dice que la frase «la actual confusión de la práctica hace que sea útil incluir una disposición general sobre el cálculo de los intereses» debería traducirse al francés por la frase siguiente: *le caractère anarchique de la pratique actuelle incite à penser qu'une disposition générale sur le calcul des intérêts est utile*; la frase *penser qu'il serait utile* induce a pensar que el comentario es un borrador para la fase de la primera lectura.

Queda aprobado el párrafo 10, en su forma enmendada en la versión en francés.

Párrafo 11

Queda aprobado el párrafo 11.

Párrafo 12

52. El Sr. PELLET dice que no ve razón alguna para incluir en la primera oración las palabras «como tal»; o bien el artículo trata de los intereses posteriores a la decisión o los intereses de demora, o bien no trata ni de unos ni de otros. Asimismo, en la última oración lo más sencillo sería sustituir las palabras «es mejor considerar la facultad de una corte o tribunal [...] como cuestión de su procedimiento» por la frase «la facultad de una corte o tribunal [...] es cuestión de su procedimiento».

Queda aprobado el párrafo 12, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al artículo 38, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 39 (Contribución al perjuicio)

Párrafos 1 a 6

Quedan aprobados los párrafos 1 a 6.

Queda aprobado el comentario al artículo 39.

Capítulo III. Violaciones graves de obligaciones emanadas de normas imperativas de derecho internacional general

Comentario al capítulo III (A/CN.4/L.608/Add.8)

Párrafo 1

53. El Sr. GAJA propone que en la primera oración, después de las palabras «entrañan violaciones de», se sustituyan las palabras «normas imperativas» por las palabras «obligaciones contraídas en virtud de normas imperativas».

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

54. El Sr. ECONOMIDES propone que se suprima en la primera oración la frase «aunque ha aplicado esa noción con precaución», que se refiere al criterio adoptado por la CIJ ante la noción de las obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto. También debería encontrarse otro modo de traducir la versión al francés de las palabras «estaban vinculadas» (*sont devenues liées*).

55. El Sr. ROSENSTOCK dice que la frase cuya supresión se ha propuesto sirve de referencia histórica y describe la situación en la que se desarrolla efectivamente la labor de la Comisión. En su opinión debe mantenerse esa frase.

56. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) está de acuerdo con el Sr. Rosenstock. Muchos Estados ven con reservas la noción de obligaciones respecto de la comunidad internacional en su conjunto, de manera que conviene hacer alusión a la precaución con que actúa la CIJ a ese respecto.

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

57. El Sr. LUKASHUK dice que la segunda oración interpreta equivocadamente los términos de la Convención de Viena de 1969, en la que no se habla para nada de «un pequeño número» de normas sustantivas. Propone que se supriman esas palabras.

Queda aprobado el párrafo 4, en su forma enmendada.

Párrafo 5

Queda aprobado el párrafo 5.

Párrafo 6

58. El Sr. PELLET dice que la expresión «ha reconocido ese principio», que figura en la cuarta oración, es poco clara. ¿A qué principio se está haciendo referencia?

59. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) sugiere que se supriman esas palabras.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada.

Párrafo 7

60. El Sr. PELLET sugiere que se añada alguna aclaración a la aseveración que se hace en la primera oración de que en los artículos no se reconoce la existencia de ninguna distinción entre «crímenes» y «delitos» del Estado.

61. El Sr. ROSENSTOCK dice que la oración se refiere a una cuestión controvertida que ya ha quedado solucionada y que se podría suprimir esa oración.

62. El Sr. PELLET dice que es necesario incluir alguna referencia a esa cuestión.

63. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que es cierto que dicha cuestión forma parte del debate jurídico internacional sobre la responsabilidad de los Estados y que es preciso mencionarla. Sin embargo, preferiría no añadir nada a la primera oración.

64. El Sr. LUKASHUK propone que en la séptima oración se sustituya la palabra «pequeño» por la palabra «cierto».

Así queda acordado.

65. El Sr. PELLET dice que deben corregirse las versiones al francés de las oraciones séptima y octava: *à les respecter* debería sustituirse por *à leur respect* e *il serait bon* por *il est bon*.

Queda aprobado el párrafo 7, en su forma enmendada.

Queda aprobado el comentario al capítulo III, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 40 (Aplicación del presente capítulo)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

66. El Sr. LUKASHUK señala que de la segunda oración podría sacarse la impresión de que el principio de *pacta sunt servanda* no constituye una norma imperativa. En la tercera oración se dice que las normas imperativas se refieren a las «prohibiciones sustantivas de comportamiento», pero esto se aplica a todas las normas. Todos los principios fundamentales del derecho internacional tienen el rango de normas imperativas.

67. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la regla *pacta sunt servanda* es una necesidad lógica, una norma básica. Desde que existe el derecho internacional siempre se ha respetado el principio de *pacta sunt servanda*, con independencia de lo que diga el artículo 53 de la Convención de Viena de 1969. Ahora bien, lo esencial del artículo 53 es que estipula que hay ciertas cosas sustantivas que no se pueden hacer ni ningún tratado puede autorizar a hacer: por ejemplo invadir o anexionarse otro país o cometer un genocidio. Las afirmaciones que se hacen en el párrafo 3 son correctas y están sustentadas en la cita que se hace en la nota de pie de página.

68. El Sr. PELLET señala la ambigüedad del término «normas» empleado en la segunda oración, que tanto puede referirse al artículo 53 de la Convención de Viena de 1969 como al artículo 40 del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados.

69. El Sr. ECONOMIDES sugiere que se suprima la oración y se revise en consecuencia el comienzo de la tercera. No se puede excluir que haya normas de *pacta sunt servanda* que no constituyen prohibiciones de comportamiento únicamente.

70. El Sr. TOMKA dice que se opone a que se suprima la segunda oración porque hacerlo podría dar la impresión de que la Comisión califica de norma imperativa el principio de *pacta sunt servanda*. La violación de cualquier tratado es una violación del principio de *pacta sunt servanda*, pero la intención de la Comisión no ha sido decir que el capítulo III debe aplicarse en los casos de violaciones ordinarias de los tratados.

71. El Sr. MELESCANU dice que está de acuerdo con el Sr. Tomka. El comentario debe ayudar al lector a entender la diferencia que según la Comisión existe entre las violaciones de las normas imperativas mencionadas en el artículo 40 y otras violaciones de obligaciones internacionales igualmente válidas. Introduciendo algunos pequeños cambios de redacción se podría mejorar y conservar la segunda oración.

72. El Sr. PELLET manifiesta que es partidario de mantener la segunda oración con algunos cambios de redacción, con el fin de no dar la impresión de que la Comisión está dando una lección de derecho internacional general. A los efectos de la responsabilidad de los Estados, no tiene en absoluto importancia alguna que la norma de *pacta sunt servanda* sea o no una norma imperativa.

73. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial), contestando a una pregunta del Sr. HAFNER, propone que se suprima la segunda oración y que el comienzo de la tercera, «esas normas se refieren a las prohibiciones sustantivas de comportamiento que», se sustituya por el texto siguiente: «Las obligaciones a que se refiere el artículo 40 dimanar de aquellas normas sustantivas de comportamiento que prohíben lo que».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

74. El Sr. Sreenivasa RAO dice que es absolutamente contrario a mencionar el derecho de libre determinación entre los ejemplos de normas imperativas. El derecho de libre determinación sólo puede calificarse de norma imperativa en el contexto del dominio colonial: ir más lejos crearía un problema porque suscitaría una cuestión controvertida.

75. El Sr. KAMTO apoya esas observaciones. Afirmar en términos generales que la libre determinación es un derecho sería alejarse totalmente de otras normas y de la

práctica internacional. Propone que en la penúltima oración se añadan después de las palabras «libre determinación» las palabras «en el marco de la descolonización».

76. El Sr. ROSENSTOCK, apoyado por el Sr. SIMMA, dice que le es imposible aceptar esa clase de limitación al derecho de libre determinación.

77. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) manifiesta que las dos últimas oraciones del párrafo 5 han sido redactadas con mucho cuidado para que fuesen lo más neutrales posible y se limitan a recoger lo que ha dicho la CIJ en el asunto *Timor oriental*. El Sr. Sreenivasa Rao ha expresado su posición, pero no ha propuesto ninguna modificación. Él mismo se siente muy poco inclinado a introducir cualquier cambio, salvo incorporar a la nota una mención a ciertas disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹, disposiciones que han resistido la prueba del tiempo.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 5, en su forma enmendada.

Párrafos 6 y 7

Quedan aprobados los párrafos 6 y 7.

Párrafo 8

78. El Sr. PELLET, refiriéndose a la nota, dice que, por exactitud histórica, las palabras «como casos de violaciones graves de obligaciones fundamentales» deberían sustituirse por las palabras «de lo que en el artículo 19 aprobado en primera lectura se ha denominado “crímenes internacionales”».

79. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) sugiere que la nueva frase diga «como casos denominados “crímenes internacionales”».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 8, en su forma enmendada.

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

Queda aprobado el comentario al artículo 40, en su forma enmendada.

Comentario al artículo 41 (Consecuencias particulares de la violación grave de una obligación en virtud del presente capítulo)

Párrafo 1

80. El Sr. PELLET dice que la palabra «escala» debe traducirse al francés por *gravité* y no por *échelle*.

Queda aprobado el párrafo 1, en su forma enmendada en la versión en francés.

Párrafo 2

81. El Sr. Sreenivasa RAO propone que se sustituyan en inglés las palabras *could be envisaged* por las palabras *could possibly be involved*.

Queda aprobado el párrafo 2, en su forma enmendada en la versión en inglés.

Párrafo 3

82. El Sr. KAMTO dice que en la quinta oración sería útil agregar las palabras «de alcance general» después de las palabras «deber positivo de colaboración», en vista de que existen deberes concretos de colaboración en algunos ámbitos del derecho internacional, por ejemplo la protección del medio ambiente, por los que un Estado está obligado a adoptar medidas de emergencia o de prevención. En efecto, en la frase siguiente se podría incluir una mención concreta a la protección del medio ambiente.

83. El Sr. PELLET dice que una forma más fácil de atender la preocupación del Sr. Kamto sería incluir la palabra «general» después de las palabras «derecho internacional». Otra objeción que se puede hacer a la citada oración es que roza la reiteración. Concretamente la palabra «ya» es innecesaria y debería suprimirse. Se pregunta también si hace falta incluir en la última oración del párrafo la limitativa expresión «por lo menos». Los Estados deberían estar obligados a reaccionar. Las palabras «respondan por lo menos de algún modo» deberían sustituirse por una frase del tenor de «respondan adecuadamente a las medidas previstas».

84. El Sr. ECONOMIDES apoya la sugerencia. El artículo 41 establece que los Estados deben cooperar, pero son ellos, y no la Comisión, los que deben decidir en qué ha de consistir esa cooperación.

85. El Sr. LUKASHUK lamenta que, aunque en el párrafo se aluda al deber de cooperar, no se hable en él para nada del principio básico del deber general de cooperación.

86. El Sr. HAFNER apoya la sugerencia del Sr. Pellet. Sin embargo, le preocupa que la nota contenga una remisión al artículo 54, ya que esto da la impresión de que las medidas a que hace referencia el artículo 41 son idénticas a las del artículo 54. Si así fuese, habría que indicarlo en el comentario mismo, y el comentario al artículo 54 debería remitir al artículo 41.

87. El Sr. Sreenivasa RAO dice que quiere plantear una cuestión práctica. No todos los 189 Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen por qué estar envueltos en una determinada situación al mismo tiempo, todo el tiempo o en el mismo grado; esto depende en gran parte de cuál sea el Estado que tenga el deber de cooperar. No hay razón alguna para proteger a países que tal vez no podrán aportar ninguna colaboración. Es posible que mientras no haya interferencia alguna por parte de esos países, esto constituya ya una cooperación suficiente. En cuanto a las sugerencias del Sr. Kamto y del Sr. Pellet, una solución sería sustituir las palabras «respondan por lo menos de algún modo» por las palabras «respondan adecuadamente». De lo contrario se corre el riesgo de que la cooperación se reduzca al mínimo.

88. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que el párrafo 3 es como si una persona que se paseare por un

¹ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, anexo.

alambre negase estentóreamente que existe tal alambre. Desde este punto de vista, los cambios propuestos son cambios relativamente menores en comparación con los cambios que exigiría la ley de la gravedad. La dificultad planteada por el Sr. Hafner se puede solucionar suprimiendo la nota. La mejor manera de tener en cuenta el punto planteado por el Sr. Kamto es adoptar la solución sugerida por el Sr. Pellet: agregar la palabra «general» después de las palabras «derecho internacional». En cuanto a la palabra «ya», también habría que suprimirla por las razones expuestas por el Sr. Pellet. Respecto de lo que ha dicho el Sr. Lukashuk, considera que en el comentario no se deben abordar cuestiones generales acerca del deber de cooperación en el ámbito del derecho internacional; la cuestión que se discute es una cuestión bien concreta. Con respecto a los puntos planteados por el Sr. Sreenivasa Rao, el elemento de duda surge con la frase con que comienza la quinta oración. Además, en la oración siguiente se alude a la cooperación en el marco de las organizaciones internacionales, lo que en sí proporciona un cierto grado de participación y control. Por último, en la última frase se habla de reforzar los mecanismos de colaboración existentes, y si un Estado quiere hacerlo, las medidas existentes le ofrecen sobradas oportunidades de reincidir. Propone que la última oración se vuelva a redactar en los términos siguientes: «El párrafo 1 trata de reforzar los mecanismos de cooperación existentes al exigir que todos los Estados respondan adecuadamente a las violaciones graves a que se hace referencia en el artículo 40».

Queda aprobado el párrafo 3, en su forma enmendada.

Párrafo 4

Queda aprobado el párrafo 4.

Párrafo 5

89. El Sr. Sreenivasa RAO se pregunta si vale la pena seguir incluyendo el ejemplo dado en la segunda oración, que como la tercera tampoco aparece en la versión en francés.

90. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que el problema ha surgido porque al principio a lo que se hacía referencia era al no reconocimiento de la adquisición de un territorio mediante el empleo ilegal de la fuerza. El Sr. Rosenstock ha señalado acertadamente que se debería mencionar cualquier tipo de empleo de la fuerza, ya que dicho no reconocimiento constituye la base para solucionar una serie de situaciones sin que haya acuerdo sobre los aspectos subyacentes de la responsabilidad. Esto explica por qué cambió el ejemplo, aunque con ello tal vez quitó fuerza a lo que se pretendía decir.

Queda aprobado el párrafo 5.

Así queda acordado.

Párrafo 6

91. El Sr. PELLET dice que donde dice *US Secretary of State* debería decir en inglés *Secretary of State*.

Queda aprobado el párrafo 6, en su forma enmendada en la versión en inglés.

Párrafos 7 y 8

Quedan aprobados los párrafos 7 y 8.

Párrafo 9

92. El Sr. PELLET dice que este párrafo le causa perplejidad. Obviamente, la obligación de no reconocimiento se aplica al Estado responsable; esto casi no haría falta decirlo. Mucho más significativo es que el Estado lesionado se vea en la imposibilidad de reconocer una situación que es el resultado de una violación del *jus cogens*. En consecuencia, sugiere que todo el párrafo se vuelva a redactar en estos términos:

«La obligación de no reconocimiento se aplica a todos los Estados, incluido el Estado lesionado. Ha habido casos en que el Estado responsable de una violación grave ha tratado de consolidar la situación insistiendo en que el Estado lesionado la reconociera. Esto se puede concebir cuando se trata de la violación de obligaciones dimanantes de normas no perentorias, pero no cuando la obligación vulnerada se deriva de normas perentorias, las cuales, por definición, conciernen al conjunto de la comunidad internacional de los Estados. [Aquí se incluiría una nota en la que se haría referencia al artículo 53 de la Convención de Viena de 1969.] En consecuencia, el propio Estado lesionado tiene la obligación de no aceptar la continuación de la situación ilícita, obligación que concuerda con el artículo 30 sobre la cesación de la violación y queda reforzada por el carácter imperativo de esa norma.»

93. El Sr. CRAWFORD (Relator Especial) dice que la Comisión se encuentra ante dos cuestiones diferentes: la primera, si mantiene el actual párrafo 9, y, la segunda, si sigue la sugerencia del Sr. Pellet, que provisionalmente se podría numerar como párrafo 9 *a*. Las dos se refieren a situaciones distintas. Considerándolo bien, prefiere mantener el párrafo 9, pues ya ha habido casos en que se ha pretendido institucionalizar una situación mediante el reconocimiento de la misma por el Estado responsable; no es una situación puramente abstracta o académica, aunque se debe reconocer que puede ser un asunto un tanto delicado. En lo que se refiere al párrafo 9 *a*, no tiene ninguna dificultad en aceptar su sustancia. Ese texto se refiere a una cuestión suscitada por el artículo 45, que fue posible evitar cuando la planteó en un contexto anterior el Sr. Economides, y que se reduce a que, mientras el capítulo II no concierne para nada a las conductas *ex post facto*, en cambio el capítulo III sí se aplica a esta clase de conductas. La única duda que tiene es la de si el párrafo 9 *a* resultaría aceptable para los Estados. Estas cuestiones sería mejor abordarlas en relación con el artículo 45. De hecho, es una cuestión de conveniencia. Si la Comisión decide aceptar el párrafo 9 *a*, se ocupará por supuesto de dar una nueva redacción a ambos párrafos para asegurarse de que no haya reiteración alguna.

94. El Sr. ECONOMIDES dice que es partidario de mantener el párrafo 9, que trata acertadamente de la cuestión del Estado responsable: la obligación de no reconocimiento se aplica a todos los Estados, incluido el Estado responsable, por las razones que se han explicado.

95. También es partidario de adoptar el párrafo 9 *a*, que se refiere al Estado lesionado. En efecto, la propuesta es similar a la que él hizo en la 2704.ª sesión, aunque no está